República de Colombia

Gobernación del Cauca

RESOLUCIÓN No. 05265 - 09 - 2021

Por la cual se JUSTIFICA LA UTILIZACIÓN DE UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

El **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en uso de sus facultades legales, y reglamentarias, en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, la ordenanza No. 067 del 20 de Noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

El artículo 113 de la Constitución Nacional señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.".*

La ley 80 de 1993 en su artículo 1º establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los Departamentos, los Municipios, a los Establecimientos Públicos y a las personas jurídicas en las que exista participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispuso *(...) "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales." (...).*

El artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 *señala (...) "De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4.* ***contratación directa****. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)".*

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece (...) "***Convenios o contratos interadministrativos.*** La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto." (...).

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se deben abstener de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares".*

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 al respecto establece que: *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

El Departamento del Cauca es una entidad territorial que pertenece al nivel intermedio de la división político-administrativa territorial del Estado, que goza de autonomía para la gestión de sus intereses, la que se manifiesta en términos de ejercer el gobierno, planificar el desarrollo social y económico, promover el bienestar de la comunidad, fomentar el desarrollo integral de sus municipios y demás entidades territoriales de su jurisdicción, mediante el ejercicio de sus funciones administrativas de coordinación, complementariedad, concurrencia, subsidiaridad e intermediación, dentro del marco de la Constitución y las leyes.

El Departamento entre sus objetivos ha dispuesto: Generar prácticas que incrementen y fortalezcan la gobernabilidad, contribuyendo adicionalmente a la construcción de una cultura democrática por la vía de la integridad y la transparencia en el desempeño de la función administrativa del Estado, garantizar los recursos necesarios para el logro de una gestión administrativa eficiente, garantizar la sostenibilidad financiera, apoyar los procesos de modernización que coadyuven a la administración eficiente de los recursos humanos, financieros, tecnológicos y logísticos, entre otros.

El Plan de Desarrollo Departamental, estructurado para los años 2020 – 2023, *"42 motivos para avanzar"*, constituido por ejes estratégicos de importancia para llevar a cabo los planes de gobierno de la presente administración, destaca en su eje estratégico Equidad Territorial para la Paz, Programa: Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media en el cual se establece realizar infraestructura educativa construida en sedes educativas a cargo de Departamento y mediante convenio realizar intervención en sedes de los diferentes Municipios del Departamento del Cauca.

En el Municipio de Sucre, se aprobó mediante acuerdos del 6 de junio de 2019, por el OCAD PAZ y 081 del 27 de febrero de 2019 por el OCAD Región Pacifico, el proyecto **CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE, MUNICIPIO DE SUCRE DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, identificado con **BPIN: 2018000030163**. El órgano Colegiado de Administración y Decisión del Cauca, designó como ejecutor de la obra al Municipio de Sucre, siendo necesario entonces realizar el giro de estos recursos adicionales del Departamento al Municipio, para que se adelante el respectivo proceso de ejecución de los recursos.

Con el fin de cumplir el objeto del proyecto, fue necesario realizar ajuste No. 3 informado, por valor de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS ($161.614.125), correspondiente a obra e interventoría, como consta en la Resolución No. 03707-07-2021 del 7 de julio de 2021, firmada por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, los cuales serán asumidos con recursos propios del Departamento del Cauca. Por tal motivo, se hace necesario realizar convenio con el Municipio de Sucre por el valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($151.180.756), que serán invertidos mediante una adición al contrato de obra que adelanta el Municipio de Sucre.

La falta de infraestructura educativa que cumpla con las normas vigentes como la NTC 4595 y NSR 2010 es una causante de deserción escolar, razón por la cual la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca está comprometida dentro de las posibilidades económicas, a construir infraestructura educativa que cumpla dichas normas para obtener espacios más amigables y seguros tanto para los estudiantes como para los docentes y en fin para toda la comunidad educativa beneficiada, y así lograr una ampliación de cobertura, permanencia y la sostenibilidad de estudiantes.

Teniendo como base que Sucre - Cauca es un Municipio de sexta categoría y que los ingresos propios son bajos debido a su escasa capacidad contributiva, el Gobierno Municipal está emprendiendo campañas para que sus habitantes le apuesten a la educación para obtener mejores oportunidades en la parte socioeconómica y por ende se hace necesario el mejoramiento de la infraestructura educativa.

Para lograr el mejoramiento esperado, se debió acudir a la financiación de dichos proyectos tanto en entidades estatales, como el Departamento del Cauca, confiados en lograr el apoyo oficial que mejorará las condiciones de vida de los habitantes de la zona en su mayoría de origen campesino.

El Municipio de Sucre - Cauca busca mejorar las condiciones de vida, mediante la preparación de su comunidad, niños, jóvenes, para ello es importante el mejoramiento de espacios para la educación AUNANDO ESFUERZOS con el Departamento para ejecutar las obras del Proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE, EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA" BPIM 2018000030163"**, a través del convenio interadministrativo objeto de la presente Resolución y estudiará los asuntos que el Departamento someta a su consideración, y rendirá los informes que le solicite sobre los aspectos técnicos, Administrativos, Financieros, Jurídicos y Contables, disponiendo para ello de sus servicios y recursos para velar por el cumplimiento de las obras derivadas del presente convenio, y la articulación institucional en la Región.

En aras de garantizar lo planteado anteriormente, El Departamento del Cauca – Secretaría de Infraestructura, dispone de los recursos de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 4586 del 18 de agosto de 2021. Por ello, el Departamento del Cauca formuló el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE, EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA" BPIM 2018000030163"**, el cual se convierte en una prioridad para la entidad, toda vez que esta contribuye sustancialmente al desarrollo educativo, social, económico, del Municipio de Sucre – Cauca.

Es un imperativo Constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados, en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, así como dar aplicación su artículo 209, pues, en concurrencia con el Municipio de Sucre, es necesario suscribir el convenio interadministrativo que tendrá por objeto: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE, EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA" BPIM 2018000030163"**, buscando garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los administrados.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispuso para los convenios o contratos interadministrativos surtidos entre entidades estatales, que se hará por contratación directa, se considera suficientemente justificada utilización de dicha modalidad de contratación y la suscripción del convenio, además de contar con los recursos económicos necesarios.

El Municipio de Sucre – Cauca como ejecutor, cuenta con la infraestructura técnica, financiera, jurídica, contable y administrativa para garantizar la eficaz ejecución de las actividades que se deriven del convenio interadministrativo que se suscribirá y el Departamento del Cauca aportará al presente convenio, los recursos necesarios de acuerdo con las Disponibilidades Presupuestales No. 4586 del 18 de agosto de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la contratación directa para la celebración de convenio interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DEL CAUCA y el MUNICIPIO SUCRE CAUCA, en el marco del cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo 2020 - 2023, en su eje estratégico Equidad

Territorial para la Paz, que tendrá por objeto: "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE SUCRE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: **'CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE, EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA' BPIM 2018000030163"**

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con el literal c) numeral 4º artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO. Los aportes que destinará el Departamento del Cauca al convenio, se harán con cargo a las Disponibilidades Presupuestales No. No. 4586 del 18 de agosto de 2021, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos y en el convenio.

ARTÍCULO CUARTO. Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOPII.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los

03 SEP 2021

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

Aprobó: Juan Fernando Ortega Olave - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Camilo Salamanca – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Martha Cecilia Ordoñez Ocampo – Secretaria de Infraestructura
Revisó: Lucio Armando Jurado Ahumada – Profesional Universitario – Secretaría de Infraestructura
Revisó: Jairo Adolfo Pino Terán – Abogado Especialista – Secretaría de Infraestructura
Proyectó: Jairo Emiro Dorado Dorado – Profesional Especializado de infraestructura Educativa